

**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoDirección Técnico
Normativa*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres**Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional**Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú***INFORME TÉCNICO JURÍDICO N° 0008-2022-JUS/PGE-DTN**

Solicitante: Procuradora Pública de la Procuraduría General del Estado

Asunto : Sobre la defensa jurídica de los intereses de las universidades nacionales

Referencia: Memorando N.°174-2022-JUS/PGE-PP

Fecha: 11 de noviembre de 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Memorando N.° 174-2022-JUS/PGE-PP, la procuradora pública de la Procuraduría General del Estado, Carmen Guadalupe Joaquín Abanto, comunica la necesidad de adecuar las normas internas de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo-UNASAM, para que no confluyan con las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado en lo relativo a la designación del procurador público universitario.

II. OBJETO

Es objeto del presente analizar la normatividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado respecto a la defensa jurídica de los intereses de las universidades nacionales.

III. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú, artículo 47.
- b) Ley de Universidades, Ley N.° 30220.
- c) Decreto Legislativo N.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- d) Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas de ser el caso o al https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

- e) Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.

IV. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Procuraduría General del Estado y la Dirección Técnico Normativa para absolver la consulta formulada y emitir opinión

- 4.1 Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE) tiene como función absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.
- 4.2 El artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, prescribe que la Dirección Técnico Normativa (DTN), es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.
- 4.3 En línea con lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 29 del citado reglamento, es función de la Dirección Técnico Normativa “brindar asesoramiento técnico jurídico, absolver consultas y formular opinión a otras entidades públicas en materia de defensa jurídica”.
- 4.4 Debe precisarse que las opiniones contenidas en los informes emitidos por la DTN están referidos a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), de acuerdo con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, y a lo dispuesto por el artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no siendo vinculantes; sin perjuicio de que se establezca expresamente el carácter vinculante de dichas opiniones, conforme a las normas del Sistema.

Sobre la defensa jurídica del Estado en universidades nacionales

- 4.5 La defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los procuradores públicos conforme a ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.
- 4.6 En esa línea, el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura, la misma se constituye en el órgano especializado responsable de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas de ser el caso o al https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

- 4.7 Teniendo en cuenta el marco normativo señalado, respecto a la defensa jurídica de los intereses de las universidades nacionales, la Quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, establece lo siguiente:

“Quinta.- Empresas del Estado o de economía mixta y universidades nacionales

Las empresas estatales o de economía mixta en las cuales el Estado tenga intereses que cautelar, pueden solicitar a la Procuraduría General del Estado que disponga, que un/a procurador/a público/a ejerza la defensa jurídica de sus intereses, en las investigaciones, procesos o procedimientos en las que dichas personas jurídicas se encuentren vinculadas como parte.

Las universidades nacionales ejercen la defensa jurídica de sus intereses, de acuerdo a la Ley N.º 30220, Ley universitaria y a sus estatutos. Pueden solicitar a la Procuraduría General del Estado evalúe disponer que un/a procurador/a público/a del Sistema, ejerza la defensa jurídica de sus intereses, en las investigaciones, procesos o procedimientos en las que se encuentren vinculadas como parte”. (subrayado nuestro)

- 4.8 Como se advierte, el último párrafo de la citada disposición señala que el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses de las universidades nacionales se sujeta a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria; no obstante, contempla la posibilidad de que éstas cuenten con procuradores públicos para que ejerzan la defensa jurídica de sus intereses en las investigaciones, procesos o procedimientos en las que se encuentren vinculadas como parte.
- 4.9 Ahora bien, el artículo 18, último párrafo, de la misma Constitución Política, precisa que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.
- 4.10 En ese sentido, Ley N.º 30220, publicada el 9 de julio del 2014, señala en su artículo 1 que las universidades cuentan con autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. Agrega que su estatuto se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes.
- 4.11 En ese contexto, la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo (en adelante UNASAM) es definida por su estatuto como una persona jurídica de derecho público interno, creada mediante Decreto Ley N.º 21856, del 24 de mayo de 1977.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N.º 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas de ser el caso o al https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

Dentro de su estructura orgánica, de acuerdo al artículo 128 de su estatuto, se encuentran las procuradurías universitarias como órgano de defensa de la UNASAM. Asimismo, conforme al artículo 129, dentro de las unidades orgánicas dependientes del Rector (personero y representante legal de la UNASAM) encontramos a las procuradurías universitarias.

- 4.12 El artículo 180 define a la procuraduría universitaria, como el órgano responsable de la defensa jurídica del Estado a nivel de la UNASAM, y es ejercida judicialmente por el procurador público universitario, profesional idóneo designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- 4.13 Dentro de las funciones del procurador público universitario, el artículo 181 del estatuto ha previsto que asume la representación y defensa en los procesos judiciales y procedimientos en los que la UNASAM actúa como demandante, demandada, denunciante, denunciada o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación de la UNASAM y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución de Consejo Universitario.
- 4.14 En concordancia con lo establecido por el estatuto, el artículo 55 del ROF de la UNASAM establece que el procurador público universitario es designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector y debe cumplir con los requisitos exigidos por la norma que regula el sistema de defensa jurídica del Estado para los organismos públicos autónomos.
- 4.15 Siendo así, se debe precisar que la designación del procurador público corresponde exclusivamente al Procurador General del Estado, de acuerdo a lo señalado en los numerales 7¹ y 8² del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, para ello los mencionados operadores del Sistema deben cumplir los requisitos previstos en el artículo 29 del Decreto legislativo N.º 1326:
- Ser peruano de nacimiento
 - Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles
 - Tener el título profesional de abogado
 - Haber ejercido la profesión por un periodo no menos de ocho (08) años
 - Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional
 - Gozar de idoneidad profesional y trayectoria en defensa jurídica
 - No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales

¹ Es función del Procurador General del Estado, designar a los procuradores públicos, lego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo

² Es función del Procurador General del Estado, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas de ser el caso o al https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

- h) No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del servicio del Estado por resolución firme, o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas
- i) No tener procesos pendientes con el Estado, a la fecha de su designación salvo procesos por derecho propio
- j) Especialidad jurídica relacionada a los aspectos materia de su designación

4.16 En consecuencia, de acuerdo al contexto normativo actual, la UNASAM deberá adecuar sus estatutos conforme a la ley que regula el SADJE y, luego de ello, deberá solicitar a la Procuraduría General del Estado disponga que un procurador público ejerza la defensa jurídica de sus intereses, en las investigaciones, procesos o procedimientos en las que se encuentre vinculadas como parte o, de lo contrario, podrá modificar la denominación del personal que ejerce la defensa de los intereses de la UNASAM, para guardar concordancia y coherencia con la normativa del SADJE, toda vez que la denominación de procurador público debe hacerse en concordancia con la legislación vigente.

V. CONCLUSIÓN

Estando a las consideraciones precedentes se arriba a las siguientes conclusiones:

4.17 De acuerdo a la normativa del SADJE las universidades nacionales ejercen la defensa jurídica de sus intereses, de acuerdo a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y a sus estatutos; sin embargo, de encontrarlo necesario, pueden solicitar a la Procuraduría General del Estado disponga que un procurador público del Sistema, pueda encargarse de la defensa de las investigaciones, procesos o procedimientos en las que se encuentren vinculadas como parte.

4.18 En consideración a lo señalado en el presente informe, la UNASAM deberá adecuar sus estatutos para guardar concordancia y coherencia con la normativa del SADJE, por tanto, podrá solicitar a la Procuraduría General del Estado disponga que un procurador público ejerza la defensa jurídica de sus intereses o deberá modificar la denominación del personal que ejerce actualmente la defensa de la dicha institución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el tipo de documento, número y rango de fechas de ser el caso o al https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando tipo de documento, número, remitente y año, según corresponda.